

RESOLUCIÓN EXENTA N°82/2016

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Fábrica de Cecinas Caseras*", solicitado por el Sr. Héctor Andres Miranda Concha, en calidad de proponente.

Talca, 06 de octubre de 2016.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de Septiembre 12 de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta de fecha 02 de agosto de 2016, presentada por el Sr. Héctor Andres Miranda Concha, en calidad de proponente, mediante la cual se solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Fábrica de Cecinas Caseras*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta de fecha 02 de agosto de 2016, el Sr. Héctor Andres Miranda Concha, en calidad de proponente, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Fábrica de Cecinas Caseras*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el proyecto contempla la construcción de la infraestructura y equipamiento necesario para la producción de cecinas de corte artesanal a baja escala. Los productos considerados son embutidos y fiambrería. De los productos mencionados, una parte se produce en crudo, requiriendo solo procesos de molienda y armado, lo cual no genera ningún tipo de RILes, sólo el agua considerada para el aseo de máquinas e instalaciones en general. Existe otra parte de los productos que necesita de procesos de cocción, lo que genera caldos, los cuales son dispuestos en contenedores de acumulación para su traslado a una planta de tratamiento.
 - 1.2. La infraestructura contempla la construcción de 200 m2 aprox., lo cual considera radier en toda la superficie y cerámica en pisos y muros. La distribución de las dependencias se hará de acuerdo a las diversas necesidades usos y etapas necesarias para la obtención del producto final.

1.3. Que, además se contemplan instalaciones sanitarias como baños y lavaderos, así como también la evacuación de las aguas residuales y de servicio, las que serán dispuestas en sistema de alcantarillado rural (fosa séptica y pozo absorbente).

1.4. El equipamiento consiste en maquinarias destinadas a mantener y procesar la materia prima, así como productos en proceso y terminados. Dichas maquinarias son moladoras de carne, revolventoras, embudidoras, fondos de cocción, cámaras de frío y congeladoras.

1.5. Que, el proyecto se ubicará Camino a Putú S/N Junquillar - Maromillas, Comuna de Constitución, Provincia de Talca, Región del Maule. Las coordenadas Datum WGS84, Huso 18, son:

CUADRO COORDENADAS UTM WGS 84 HUSO 18 UBICACION EMPLAZAMIENTO PROYECTO		
PUNTO 1	NORTE : 6094376	ESTE : 742540
PUNTO 2	NORTE : 6094413	ESTE : 742502
PUNTO 3	NORTE : 6094458	ESTE : 742551
PUNTO 4	NORTE : 6094424	ESTE : 742579

1.6. Que, el proyecto se construirá en una superficie de 363.6 m², en donde se cuenta con Agua Potable, Empalme energía Eléctrica y sistema de alcantarillado rural. Además el sector cuenta con retiro de basura domiciliaria 2 veces por semana.

1.7. Que, la capacidad de la potencia instalada corresponderá a 12.9 KVA.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; Donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

Literal k): "...Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados..."

4. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el proponente a través de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Fábrica de Cecinas Caseras", no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3, literal k.1), en atención a que tratándose de un proyecto que contempla una capacidad instalada de 12.9 KVA, éste no supera el número establecido por norma para ingresar al SEIA.

5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto "Fábrica de Cecinas Caseras", presentada por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 02 de agosto de 2016, por el Sr. Héctor Andres Miranda Concha, en calidad de proponente, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio de lo indicado en los resuelvo anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Héctor Andrés Miranda Concha, en calidad de proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Fábrica de Cecinas Caseras*".

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.


RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNÁNDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Héctor Andrés Miranda Concha. Camino a Putu S/N Junquillar-Maromillas, Constitución.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.